

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

8262 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 3 de diciembre de 1996 sobre resolución de solicitudes de proyectos acogidos a la Ley 50/1985, sobre incentivos regionales correspondientes a 241 expedientes.*

Advertidos errores en el texto de la Resolución 428, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 8, de fecha 9 de enero de 1997, páginas 655 a 662, a continuación se inscriben las correspondientes rectificaciones:

En el anexo I, en la Zona de Promoción Económica de Galicia, en la provincia de Pontevedra, en el expediente PO/584/P05, figura como titular del mismo «Gráficas Anduriña, Sociedad Cooperativa Laboral», debiendo figurar «Gráficas Anduriña, Sociedad Cooperativa Laboral»; en la Zona de Promoción Económica de Andalucía, en la provincia de Almería, en el expediente AL/324/P08, figura como titular del mismo «Sociedad Española de Promociones y Explotaciones Industriales», debiendo figurar «Sociedad Española de Promociones y Explotaciones Industriales». En la provincia de Córdoba, en el expediente CO/408/P08, figura como titular del mismo «Fibopal, Sociedad Cooperativa Anónima», debiendo figurar «Fibopal, Sociedad Cooperativa Andaluza». En la provincia de Sevilla, en el expediente SE/720/P08, figura como titular del mismo «Cooperativa Agraria Naranjera de los Alcores, Sociedad Cooperativa Agraria», debiendo figurar «Cooperativa Agraria Naranjera de los Alcores, Sociedad Cooperativa Andaluza».

En el anexo II, en la Zona de Promoción Económica de Asturias, en la provincia de Pontevedra, en el expediente AS/471/P01, figura como titular del mismo «La Viñona, Sociedad Limitada», debiendo figurar «Sociedad Limitada, La Viñona»; en la Zona de Promoción Económica de Murcia, en la provincia de Murcia, en el expediente MU/714/P02, figura como titular del mismo «Aula de la Naturaleza y el Mar en la Manga del Mar Menor, Sociedad Anónima», debiendo figurar «Aula de la Naturaleza y el Mar en la Manga del Mar Menor, Sociedad Limitada». En la zona de Promoción Económica de Andalucía, en la provincia de Huelva, los números de expediente que figuran como HU/242/P08 y HU/246/P08, deben figurar H/242/P08 y H/246/P08. En la provincia de Málaga, en el expediente MA/311/P08, figura como titular del mismo «Pienso Campillos, Sociedad Cooperativa Anónima», debiendo figurar «Pienso Campillos, Sociedad Cooperativa Andaluza».

MINISTERIO DEL INTERIOR

8263 *ORDEN de 14 de abril de 1997 por la que se delegan competencias en los Delegados del Gobierno en determinadas Comunidades Autónomas, en materia de concesión de ayudas de emergencia de carácter inmediato y se dictan normas de procedimiento para su tramitación.*

El Real Decreto-ley 4/1997, de 14 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por inundaciones y temporales, establece, en su artículo 9, que las ayudas de emergencia y de carácter inmediato para paliar los daños causados por los fenómenos meteorológicos aludidos en su parte expositiva se registrarán por lo establecido en la Orden del Ministerio del Interior de 18 de marzo de 1993, modificada parcialmente por la de 30 de julio de 1996, sobre procedimiento de concesión de ayudas en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia, catástrofes y calamidades públicas, financiándose con cargo al crédito extraordinario al que se refiere, en su artículo 11.1, el citado Real Decreto-ley.

La concurrencia de un gran número de damnificados y la mayor proximidad a éstos de los órganos territoriales de la Administración General del Estado, hacen aconsejable delegar excepcionalmente en éstos las competencias relativas a la tramitación y resolución de los correspondientes expedientes de ayudas, en orden a facilitar la mayor celeridad y eficacia

de fecha 31 de marzo de 1995, como autor de un delito de hurto consumado, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1992, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de marzo de 1997,

Vengo en conmutar a don José María Santamaría Concha la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por otra de ochenta días-multa, a satisfacer en cuotas diarias de 2.000 pesetas, cuyo inicio y forma de cumplimiento será determinado por el Tribunal sentenciador, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 14 de marzo de 1997.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,

MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

8260 *REAL DECRETO 392/1997, de 14 de marzo, por el que se indulta a don Antonio Sardui Álvarez.*

Visto el expediente de indulto de don Antonio Sardui Álvarez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 11 de Sevilla, en sentencia de fecha 28 de septiembre de 1994, como autor de un delito de robo en grado de frustración, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1993, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de marzo de 1997,

Vengo en indultar a don Antonio Sardui Álvarez la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 14 de marzo de 1997.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,

MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

8261 *REAL DECRETO 393/1997, de 14 de marzo, por el que se indulta a don Fernando Vizquete Moyano.*

Visto el expediente de indulto de don Fernando Vizquete Moyano, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Badajoz, en sentencia de fecha 5 de febrero de 1993, como autor de un delito de robo, a la pena de un año de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1992, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de marzo de 1997,

Vengo en conmutar a don Fernando Vizquete Moyano la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por otra de noventa días-multa, a satisfacer en cuotas diarias de 2.000 pesetas, cuyo inicio y forma de cumplimiento será determinado por el Tribunal sentenciador, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 14 de marzo de 1997.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,

MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

en la gestión de éstas. Al mismo tiempo, se hace imprescindible que esa gestión administrativa descentralizada se realice con fundamento en unos criterios claros y homogéneos que garanticen la máxima objetividad y equidad en la concesión de las subvenciones, evitando interpretaciones dispares o desiguales de las normas reguladoras.

En el mismo sentido, resulta necesario adaptar el procedimiento establecido para la presentación y tramitación de solicitudes y para la concesión y abono de ayudas a las concretas circunstancias que se dan en este caso, tal como prevé el mismo Real Decreto-ley 4/1997, en su disposición adicional primera, al habilitar a los distintos Departamentos ministeriales, en el ámbito de sus competencias, para dictar las disposiciones necesarias y establecer los plazos para la ejecución de lo dispuesto en aquél.

En su virtud, y en uso asimismo de la facultad conferida por los artículos 81.3 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre y 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero. Delegación de Facultades.—1. Se delega en los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Castilla-La Mancha, Extremadura, Comunidad Valenciana y el Principado de Asturias la facultad de resolución de las solicitudes de ayuda económica presentadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto-ley 4/1997, de 14 de marzo, por cualquiera de los conceptos subvencionables y de los tipos de beneficiarios previstos en la Orden del Ministerio del Interior de 18 de marzo de 1993, por la que se regula el procedimiento para la concesión de ayudas en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia, catástrofes y calamidades públicas, así como también la facultad de pago de las subvenciones que se concedan con arreglo a las citadas normas.

2. Los efectos de la presente delegación de competencias se extienden a todas las solicitudes de ayuda ya presentadas que, teniendo su causa y origen en los fenómenos meteorológicos a los que se refiere el Real Decreto-ley 4/1997, de 14 de marzo, no hayan sido ya objeto de resolución por la Dirección General de Protección Civil a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, así como a aquellas que puedan presentarse, en su caso, durante el plazo al que se refiere el apartado cuarto de esta misma Orden.

3. Siempre que se haga uso de la delegación contenida en esta Orden se hará constar así expresamente, debiendo entenderse aquélla sin perjuicio de las facultades de control que, en todo caso y a los efectos que estimen oportunos, ostenta el órgano delegante, respecto de los expedientes aludidos.

Segundo. Ámbito de aplicación.—El procedimiento establecido en la presente Orden producirá efectos exclusivamente en relación con los expedientes de solicitud de ayuda económica formulados, tanto por unidades familiares o de convivencia económica por daños producidos en su vivienda o enseres de primera necesidad, como por Corporaciones Locales por gastos de emergencia realizados, o por personas físicas o jurídicas por prestaciones realizadas a requerimiento de autoridad competente en situaciones de emergencia, con motivo de los temporales de lluvia y nieve a que hace referencia el Real Decreto-ley 4/1997, de 14 de marzo, y en los términos municipales o núcleos de población relacionados en la Orden del Ministerio del Interior de 10 de abril de 1997, por la que se determinan los términos municipales o núcleos de población a los que son de aplicación las medidas previstas en el citado Real Decreto-ley 4/1997.

Tercero. Financiación.—Las ayudas que se concedan serán financiadas con cargo al crédito extraordinario al que se refiere el artículo 11.1 del Real Decreto-ley 4/1997, dotado con 3.000.000.000 de pesetas en el vigente presupuesto de gastos del Estado, sección 16 «Ministerio del Interior», servicio 01 «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales», programa 223A «Protección Civil» concepto 480 «A familias e instituciones sin fines de lucro», subconcepto 00 «Para la concesión de ayudas de carácter inmediato en situaciones de emergencia, cualquiera que sea la naturaleza del gasto y el destinatario del mismo».

Cuarto. Presentación de solicitudes.—1. Las solicitudes de ayuda económica se presentarán en el Gobierno Civil o Delegación del Gobierno correspondiente, sin perjuicio de que puedan también ser presentadas en cualquiera de las oficinas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Para la presentación de dichas solicitudes se concede un plazo extraordinario e improrrogable de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», válido únicamente para las solicitudes que correspondan a los últimos temporales de lluvia o nieve, registrados en los meses de diciembre de 1996 y ene-

ro de 1997, y sin que sean susceptibles de nueva formulación las solicitudes de ayuda que ya hubieran sido presentadas con anterioridad y teniendo como causa los mismos hechos a que se refiere el Real Decreto-ley 4/1997, de 14 de marzo.

Quinto. Documentación.—Las solicitudes se presentarán mediante los modelos normalizados que figuran como anexos en la Orden del Ministerio del Interior de 18 de marzo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo de 1993), y deberán acompañarse de los documentos que, para cada tipo de beneficiario, exige la Orden citada.

Sexto. Tramitación de las solicitudes.—1. Los expedientes relativos a las solicitudes de ayuda económica presentadas serán instruidos por los Gobiernos Civiles de las provincias a que correspondan, atendiendo a los requisitos y condiciones establecidos en la Orden del Ministerio del Interior de 18 de marzo de 1993, y ateniéndose igualmente a las instrucciones y directrices emanadas de la Dirección General de Protección Civil en cuanto a los criterios de aplicación de dicha norma.

2. Los Gobiernos Civiles efectuarán las comprobaciones necesarias para garantizar que las solicitudes reúnen los requisitos exigibles y que vienen acompañadas de toda la documentación preceptiva, debiendo requerir a los interesados, en caso necesario, para que en el plazo de diez días procedan a aportar los documentos preceptivos. Transcurrido dicho plazo sin haber sido subsanadas las deficiencias o sin haberse aportado la documentación requerida, se procederá sin más trámite al archivo del expediente, teniéndose al solicitante por desistido de su petición.

3. Una vez completados los expedientes por los Gobiernos Civiles respectivos, éstos los remitirán, en el plazo de los diez días siguientes, a la Delegación del Gobierno correspondiente, en su caso, acompañados de las propuestas de resolución, individualizadas y comprensivas de la cantidad total de la ayuda a conceder a cada solicitante.

Séptimo. Fiscalización y resolución de los expedientes.—1. Los Delegados del Gobierno resolverán los expedientes instruidos, en forma motivada, en el plazo de dos meses desde la recepción de los mismos. Procederán, en primer lugar, a resolver aquellas solicitudes que resulten desestimadas, notificándose directamente a los interesados la resolución recaída con expresa mención de los recursos que contra ella procedan.

2. En cuanto a las solicitudes que vayan a ser objeto de resolución estimatoria, los Delegados del Gobierno deberán remitir a la Dirección General de Protección Civil la relación de beneficiarios y de cuantías a conceder a fin de que por aquélla se gestione la disponibilidad del crédito necesario en la cuantía que proceda.

3. Recibida por la Delegación del Gobierno la notificación de disponibilidad de crédito, deberá remitir el correspondiente documento contable junto con la relación comprensiva de beneficiarios y cuantías a conceder, así como los respectivos expedientes de solicitud de ayuda, a la Intervención Regional o Territorial que corresponda, para su fiscalización y contabilización.

4. Efectuada dicha fiscalización, el Delegado del Gobierno dictará las resoluciones de concesión de ayuda y las notificará directamente a los interesados de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octavo. Pago de las ayudas.—El abono de las ayudas concedidas se realizará por las respectivas Delegaciones del Gobierno, en la forma que proceda, mediante transferencia o cheque nominativo, en cuyo caso el beneficiario deberá firmar el correspondiente recibo.

Disposición adicional única.

En lo no dispuesto por esta Orden, será de aplicación la Orden del Ministerio del Interior de 18 de marzo de 1993, por la que se establece el procedimiento para la concesión de ayudas en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia, catástrofes y calamidades públicas, y con carácter general, el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de abril de 1997.

MAYOR OREJA